

CONSTANCIA. Noviembre 20 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que posterior al auto proferido el pasado 05 de octubre de 2020, ordenando vincular a la señora Sandra Patricia Sanclemente Arciniegas en calidad de litisconsorte necesaria, la parte demandada allegó memorial en el que indicó que aquella fue notificada mediante correo electrónico remitido el 13 de octubre, aportando la constancia de envío.

A efectos de corroborar dicha notificación, se requirió a la vinculada para que ratificara haberla recibido, asegurando a vuelta de correo, que el buzón al que presuntamente fue enviada la notificación, no es de su propiedad.

Pasa a Despacho para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 170013110006-2020-00159-00

Vista la anterior constancia y una vez verificado el expediente, se observa que la parte demandada aportó constancia de envío de notificación a la señora SANDRA PATRICIA SANCLEMENTE ARCINIEGAS como vinculada en calidad de litisconsorte necesaria al buzón electrónico: sandrasanclemente@gmail.com

No obstante lo anterior y atendiendo las disposiciones del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, el pasado 12 de noviembre se realizó la correspondiente verificación vía telefónica y por correo electrónico, a través de la cual la señora Sanclemente Arciniegas manifestó bajo la gravedad de juramento, que no había recibido la citada notificación puesto que su correo electrónico no correspondía al remitido sino a: ssanclemente@gmail.com.

En atención a ello y considerando que no puede imprimirse validez a la notificación realizada por la parte demandada a la vinculada como litisconsorte necesaria, al no haber sido enviado el correo al buzón que en efecto pertenece a la señora Sandra Patricia, **SE DISPONE que dicha notificación sea en esta ocasión enviada al buzón electrónico correcto: ssanclemente@gmail.com**, esta vez, recordando adicionalmente que **deberá aportar sumado a la constancia de envío del escrito genitor, anexos, auto admisorio y auto de vinculación, el acuse de recibo o la constancia de entrega efectiva**, según las nuevas exigencias del comunicado emitido el 24 de septiembre de 2020 por la Corte Constitucional, en Sentencia C-420 de 2020 con ponencia del Magistrado Richard Ramírez Grisales, que en el numeral tercero de la citada providencia, dispuso:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Negrita y subraya fuera del original).

Adicional a ello, dentro del texto de notificación que será reiteradamente realizada a la acá vinculada, se le habrá de solicitar expresamente en el mensaje enviado, que junto a la contestación allegue copia de su registro civil de nacimiento mediante el cual demuestre su parentesco con el causante y advertirle del plazo contemplado en el artículo 369 del C.G.P., para pronunciarse frente a la demanda, también indicarle lo previsto en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 así: **“... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**.

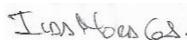
Por lo expuesto, se requiere a la parte demandada para que en el término de CINCO (05) DÍAS, efectúe de forma correcta la notificación de la demanda a la vinculada como litisconsorte necesaria, en los términos referenciados y dando cumplimiento a los preceptos normativos y jurisprudenciales arriba citados.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 143 del 23 de noviembre de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaría</p>
